



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/36/517/Add.1  
11 diciembre 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones  
Tema 3 del programa

### CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Idé OUMAROU (Níger)

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su segunda sesión el 9 de diciembre de 1981.

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1981 sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados Miembros participantes en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. El memorando contenía información relativa a las credenciales de los Estados Miembros no examinadas por la Comisión en su primera sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1981, en que la Comisión había aprobado las credenciales oficiales presentadas en relación con los representantes de 40 Estados Miembros (véase A/36/517).

3. En el memorando, que se basaba en la información recibida hasta el 8 de diciembre de 1981, se indicaba que, desde la primera sesión de la Comisión hasta esa fecha, habían presentado credenciales oficiales adicionales en la forma exigida en el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General los 90 Estados Miembros siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe. Además, el nombramiento de los representantes de dos Estados Miembros

- Congo y República Unida del Camerún - había sido comunicado al Secretario General por el respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante telegramas. El nombramiento de los representantes de 23 Estados Miembros - Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Botswana, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, Irán, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Líbano, Mauricio, Perú, República Democrática Popular Lao, Samoa, Senegal, Somalia y Uganda - había sido comunicado al Secretario General mediante una carta o nota verbal del representante permanente o de la misión permanente del país del caso ante las Naciones Unidas. De los 25 Estados Miembros que aún no habían presentado credenciales oficiales según lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General, los representantes de 20 Estados Miembros - Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Botswana, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, Mauricio, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, Samoa, Senegal, Somalia y Uganda - habían sido facultados para representar a sus Gobiernos sin limitación alguna en cuanto a períodos de sesiones, en todos los órganos de la Asamblea General. En el memorando del Secretario General se indicaba además que un Estado Miembro, Dominica, estaba representado únicamente por su Jefe de Gobierno, que no necesitaba credenciales.

4. Los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Papua Nueva Guinea formularon declaraciones.

5. El representante de China señaló que su delegación deseaba reiterar que el hecho de que se permitiera participar en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a los representantes del Afganistán de ningún modo debía interpretarse como aquiescencia en la situación producida por la intervención armada de la Unión Soviética en el Afganistán.

6. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación también deseaba reiterar que el hecho de que no hubiera opuesto objeciones a las credenciales de los representantes del Afganistán no implicaba la aceptación del régimen de ese país ni aquiescencia en la instalación de las autoridades dirigidas por la Unión Soviética establecidas en el poder como resultado de la invasión militar y la continuación de la ocupación del Afganistán por la Unión Soviética.

7. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que su delegación consideraba totalmente improcedentes las observaciones de los representantes de China y de los Estados Unidos de América. Esas observaciones se basaban en una interpretación falsa de los acontecimientos ocurridos en el propio Afganistán y en una interpretación deformada de la situación imperante en la región en general. El Gobierno del Afganistán se había establecido como consecuencia de una revolución popular y se basaba en la voluntad del pueblo, resuelto a poner fin de una vez para siempre a siglos de atraso y a afirmar los derechos y las libertades democráticos. Como era de público conocimiento, la delegación del Afganistán estaba participando activamente en los trabajos del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General y haciendo aportaciones constructivas al debate de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y con el desarme que estaba examinando la Asamblea General. Se había sumado a los patrocinadores de gran número de resoluciones importantes que habían recibido el más amplio apoyo. El mismo representante añadió

que las observaciones formuladas en la Comisión por los representantes de China y de los Estados Unidos de América acerca de las credenciales de la delegación del Afganistán eran incompatibles con las disposiciones básicas de la Carta de las Naciones Unidas, las normas de derecho internacional y toda la práctica vigente de las Naciones Unidas, por constituir una injerencia en los asuntos internos de un Estado Miembro soberano.

8. El representante de Papua Nueva Guinea declaró que su delegación había apoyado todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Afganistán en las que se exigía el retiro de las fuerzas extranjeras de ese país y se sostenía el derecho de su pueblo a determinar su propio futuro. Lo había hecho porque objetaba a la forma en que el régimen en el poder en el Afganistán había llegado a él, impuesto al pueblo de ese país por una gran Potencia extranjera sin la participación de ese pueblo en el proceso. Por consiguiente, la delegación de Papua Nueva Guinea deseaba dejar constancia de sus reservas con respecto a las credenciales de los representantes del Afganistán.

9. A continuación el Presidente propuso que la Comisión decidiera aceptar las credenciales de todos los Estados Miembros a los que se hacía referencia en el memorando del Secretario General de fecha 8 de diciembre, en el entendimiento de que los Estados Miembros que aún no hubieran presentado credenciales oficiales las comunicarían al Secretario General a la mayor brevedad posible, como exigía el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General. Por lo tanto, propuso que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes en el trigésimo sexto período de sesiones de los Estados Miembros que se citan en los párrafos 3 a 6 del memorando del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1981,

Acepta las credenciales de todos esos representantes."

El proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

10. El Presidente propuso entonces que la Comisión recomendara que la Asamblea General aprobara un proyecto de resolución (véase el párr. 12). La Comisión aprobó la propuesta sin someterla a votación.

11. A la luz de lo que antecede, se somete el presente informe a la Asamblea General.

/...

RECOMENDACION DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

12. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Credenciales de los representantes en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

-----